BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.06.2023 13:58:15
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE219933O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:SUBD. JURIDICO TRIBUTARIA / ELENA LUCIA ORTIZ HENAO
DESTINO

ASUNTO: Aclaracion art 2 resolucion DD1-015564
OBS: RADICACION VRTUAL VISTO BUENO C.P

Bogotá D.C., junio de 2023

Señores

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado 2023ER262069O1 del 13/06/2023
Tema: Impuesto de Industria y Comercio
Subtema: Información exógena ICA

Respetado señor

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales garantizando la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

CONSULTA

> […]
>
> La presente es con el fin de aclarar este artículo de la resolución DD1-015564 del 04 abril del 2023, si como empresa ubicada en la ciudad de Itagüí - Antioquia, Funza - Cundinamarca y Cartagena- Bolívar, debo presentar información exógena al municipio de Bogotá D.C.
>
> […]
>
> Artículo 2°. […]

RESPUESTA:

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

A efecto de establecer quién debe remitir la información a que se refiere el artículo 2.° de la Resolución DDI-015564 del 4 de abril de 2023, corresponde acudir a la literalidad de la norma, así:

> **Artículo 2. Información de compras de bienes y/o servicios.** Las entidades públicas del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato

> o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2022 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT para el 2022.
>
> […]

Conforme se evidencia del tenor del artículo 2.°, el mismo dispone -respecto de la información solicitada-, quién debe remitir la información (obligado tributario) y respecto de quién se solicita la misma (proveedor).

Respecto de los obligados tributarios, establece su naturaleza jurídica (persona natural, jurídica, otras formas asociativas, etc), los ingresos que ellos debieron haber obtenido durante el año gravable 2022 (ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT), y el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta efectuados por ellos a los proveedores a los que realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2022 (monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT para el 2022).

Desde otra perspectiva, se evidencia que la norma no dispone como criterio para determinar si es obligado a remitir la información a que se refiere el artículo 2.° de la Resolución DDI-015564 del 4 de abril de 2023, el lugar donde se encuentre ubicado el obligado tributario.

Igualmente, resulta pertinente indicar que el artículo 2.°, para efecto del debido cumplimiento de la obligación de reportar la información solicitada, establece los eventos que deben entenderse como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá (parágrafo 1.°); precisa, respecto de la compra de servicios que ellos corresponden a los prestados en la jurisdicción de Bogotá, sin tener en cuenta su lugar de contratación (parágrafo 3.°), y que se debe reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, con independencia que se haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio (parágrafo 2.°).

En conclusión, corresponde al interesado verificar si en él, concurren los presupuestos previstos en la norma, y en caso afirmativo, deberá remitir la información solicitada.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Versión de Adobe Acrobat: 2023.001.20174

Elena Lucía Ortiz Henao
Subdirectora Jurídico Tributaria.

Proyectado por:	Diego Bermúdez Cárdenas		26//06/2023
Reparto:	R-310-2023		